



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA No.010

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO	54001-31-60-003-2018-493-00
DEMANDANTE	DELIA PATIÑO BARBOSA
DEMANDADO	JORGE MAXIMO NIETO BUSTOS

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En San José de Cúcuta, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día y hora señalada en auto que antecede se instaló la presente audiencia para llevar a cabo la continuación la audiencia de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por DELIA PATIÑO BARBOSA, contra JORGE MAXIMO NIETO BUSTOS; la señora JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, con apoyo de su secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia privada y declaró abierto el acto.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:

• DEMANDANTE:

DELIA PATIÑO BARBOSA, Se deja constancia que la parte interesada no se hizo presente en fecha y hora de la diligencia, tampoco allegó excusa o constancia de imposibilidad que justifique su no comparecencia a la presente diligencia.

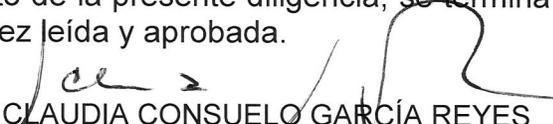
• DEMANDADO:

JORGE MAXIMO NIETO BUSTOS, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.258.852 de Cúcuta, 45 años edad, estado civil soltero, natural de Toledo N. de S., estudios realizados Secundaria no terminada, ocupación empleado en la empresa SIGMA S.A.S., dirección avenida 21 No. 7-14 B. 28 de febrero, teléfono 312-5746-381.

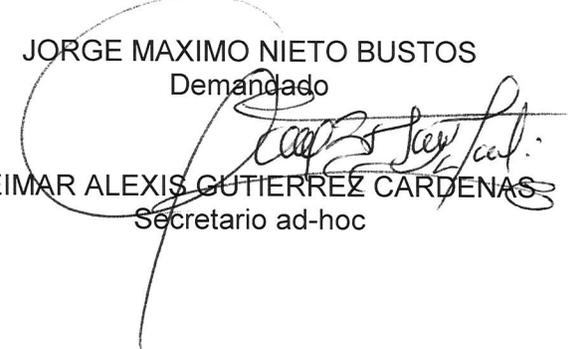
En este estado de la diligencia y como quiera que la actora y su apoderada no comparecieron a la presente audiencia, se ordena REQUERIR a la demandante señora DELIA PATIÑO BARBOSA para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, informe a este despacho si le asiste interés de continuar con el trámite del presente proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito prescrito en el artículo 317 del C. G del Proceso. Notifíquese esta providencia por estado.

Por su pronunciamiento en audiencia estas decisiones quedan notificadas en estrados (artículo 294 del Código General del Proceso).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
Juez

JORGE MAXIMO NIETO BUSTOS
Demandado


DEIMAR ALEXIS CUTIERREZ CARDENAS
Secretario ad-hoc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En Cúcuta, 24 ENE 2020 de _____

Sé notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, *[Signature]*

Auto de interlocutorio No. **0092-20**
RADICADO No. 54-001-31-10-003-**2010-00447-00**

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta,

23 ENE 2020

I- ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante JEFERSON LEONIS BARRIOS CÁRDENAS respecto al auto de fecha veinticinco (25) de Octubre de 2019, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda por cuanto no fue subsanada en los **defectos anotados**.

II- ANTECEDENTES.

El recurrente solicita revocar el auto # 2017-19 publicado en el estado electrónico el 21 de noviembre de 2019 y sea admitida la demanda para darle el trámite correspondiente.

Además manifiesta que realizó la subsanación de la demanda dentro del término legal pertinente.

III- CONSIDERACIONES.

Indica el abogado de la parte interesada que subsanó la demanda dentro del término, y revisado el expediente se observa que efectivamente en fecha 30 de octubre de 2019 allegó la subsanación encontrándose dentro del plazo oportuno.

Analizado el auto de inadmisión impugnado de fecha veinticinco (25) de Octubre de 2019 se le informa a la parte actora que debe relacionar el valor real de la cuota teniendo en cuenta que los descuentos de ley no se deben incluir en el 10% del monto total que devenga el demandado LEONIDAS BARRIOS JAIMES, sin embargo el apoderado allega una cuota alimentaria que no es correcta por tanto se declara rechazada la demanda ejecutivo por alimentos.

Dicho lo anterior, la forma de corregir los defectos anotados dentro del auto N° 1853-19 era de la siguiente forma:

Si el señor BARRIOS JAIMES como pensionado devenga \$3'750.183 visto a folio 12, y le deducen para salud un valor de \$450.100, el monto sobre el cual se debe aplicar el descuento es de \$3'300.083, de donde se infiere que la cuota para el año 2019 era de \$330.008.

Luego entonces a pesar que el demandante trató de subsanar el yerro, lo cierto es que no lo hizo, razón por la cual se rechazó.

Por lo anterior, no se accede a las peticiones del impugnante y por consiguiente se mantendrá el auto recurrido;

Arrh

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el acto recurrido por lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.
Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta, <u>24 ENE 2020</u>	de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a los ocho de la mañana.	
El Secretario, _____	

Auto de interlocutorio No. **0093-20**
RADICADO No. 54-001-31-10-003-**2010-00447-00**

ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta,

23 ENE 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada de lo comunicado por la Directora de Nómina de Pensiones DORIS PATARROYO PATARROYO de COLPENSIONES, sin pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES.



PROCESO DE ALIMENTOS

Radicado No. 54 001 31 10 003 2017 00385 00

Auto N° 095

San José de Cúcuta,

23 ENE 2020

Como quiera que la referida demanda de ALIMENTOS no fue subsanada, sin más consideraciones, se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS, por lo expuesto.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3. En firme el presente auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

[Handwritten Signature]
 CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En Cúcuta, 24 ENE 2020
 Sé notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
 El Secretario, *[Handwritten Signature]*

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

SUCESIÓN

Radicado # 54001-31-60-003- 2019-00354-00

Auto # 097

San José de Cúcuta, 23 ENE 2020

Como quiera que la H. Presidencia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto de fecha 22 de enero de 2.020, concedió a la señora Juez el permiso solicitado para ausentarse del cargo durante los días 29, 30 y 31 de enero del cursante año, el despacho procede a modificar la fecha y hora para realizar la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS. En consecuencia, se dispone:

1- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS:

Para realizar la diligencia de inventario y avalúos dentro del referido proceso, se fija la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día VIERNES veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2.020).

2- SE REQUIERE AL SR CITADOR DEL JUZGADO:

Se requiere al señor citador del juzgado para que, por la vía más expedita, comunique a las partes y apoderados el cambio de fecha y hora para la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta, 24 ENE 2020	de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario, _____	

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado # 54001-31-60-003- 2019-00427-00

Auto # 096

San José de Cúcuta, 23 ENE 2020

Como quiera que la H. Presidencia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto de fecha 22 de enero de 2.020, concedió a la señora Juez el permiso solicitado para ausentarse del cargo durante los días 29,30 y 31 de enero del cursante año, el despacho procede a modificar la fecha y hora de la audiencia dentro del referido proceso; en consecuencia:

1.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA:

Para realizar la audiencia dentro del referido proceso, se fija la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día jueves veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2.020).

2- SE REQUIERE AL SR CITADOR DEL JUZGADO:

Se requiere al señor citador del juzgado para que comuniquen, por la vía más expedita, a las partes y apoderados el cambio de fecha y hora para la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta, 24 ENE 2020	de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario, _____	